

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1027/26

AYUNTAMIENTO DE PIEDRAHÍTA

A N U N C I O

ACUERDO DEL PLENO, DE FECHA 8 DE MAYO DE 2026, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PIEDRAHITA, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO REGULADOR PARA EL ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ALBERGUE MUNICIPAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y habiendo sido objeto de aprobación por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Piedrahíta, el Acuerdo Regulador para el Establecimiento y Ordenación de Precios Públicos por la prestación de servicios en el Albergue municipal; se publica el texto íntegro a los efectos oportunos.

Contra el presente Acuerdo de Pleno, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se publica para general conocimiento.

Piedrahíta, a 11 de mayo de 2026.

La Alcaldesa, *María del Carmen Zafra Fernández*.

ACUERDO REGULADOR DE PLENO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ALBERGUE MUNICIPAL.

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 133.2, 140 y 142 de la Constitución Española, en relación con lo regulado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Piedrahíta establece los Precios Públicos por la prestación de servicios en el Albergue municipal; que se regirán por lo dispuesto en el presente Acuerdo Regulador; y en lo no previsto en el mismo por las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 2. Concepto.

Las Entidades Locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los precios públicos regulados en el presente Acuerdo constituyen la contraprestación pecuniaria que han de satisfacer los obligados al pago por la recepción de los servicios del Albergue municipal.

Artículo 3. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de los precios públicos, las personas físicas o jurídicas que se beneficien o soliciten los servicios que se prestan en el Albergue municipal.

La obligación de pago nace desde el momento en que se autorice la utilización de las instalaciones y servicios del Albergue municipal.

Artículo 4. Cuantía.

1. El importe de los precios públicos a abonar por la recepción o solicitud de servicios en el Albergue municipal serán los dispuestos en el apartado siguiente.
2. Tarifas, cuyo importe queda fijado en euros:
 - Pensión completa, comprensiva de los siguientes servicios: alojamiento, desayunar, comer y cenar: 25,00 euros por persona y día.
 - Media pensión, comprensiva de los siguientes servicios: alojamiento, desayunar y comer: 18,00 euros por persona y día.
 - Servicio consistente en alojamiento y desayunar: 12,50 euros por persona y día.
 - Servicio consistente en comer: 10,00 euros por persona.
 - Servicio consistente en celebración de eventos con comida y bebida, como cumpleaños o de celebraciones de la misma índole: 10,00 euros por persona y evento.
 - Servicio consistente en celebración de eventos con comida, y sin bebida, como cumpleaños o celebraciones de la misma índole: 5,00 euros por persona y evento.
 - Servicio consistente en alojamiento: 12,00 euros por persona y día.
 - Servicio consistente en el suministro de meriendas: 10,00 euros por persona y suministro.
3. A las tarifas anteriores, habrá de aplicar el Impuesto sobre el Valor Añadido, que proceda; no incluido en los importes reflejados en el apartado 2 del presente precepto.

Artículo 5. Bonificaciones y exenciones.

No se regulan en el presente Acuerdo, bonificación o exención que resulte de aplicación a la recepción de servicios en el Albergue municipal.

Artículo 6. Cobro.

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien el Excmo. Ayuntamiento de Piedrahíta podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.
2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
3. Las deudas por los precios públicos regulados en el presente Acuerdo podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición final única.

El presente Acuerdo de Pleno, entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia; manteniéndose en vigor en tanto no se produzca acuerdo expreso de modificación o derogación.